



472	Materia de Devolución	Reconocido	No Es de Aduana
		Rechazado	No Redimido
		Cerrado	No Convalidado
		Paidado	Apartado Clavado
		Cuando hayer	
Ficha 1	31-12-19	Ficha 2	049 19
Nombre de destino		Nombre de destino	
CASA		CASA	
Código de Destino		Código de Destino	
Clasificación		Observaciones	

REF: RESPUESTA RADICADO SDM 304847/2018

En atención al radicado de la referencia, le informo que dando alcance a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que a su tenor dice: "...Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores", se reitera la información extendida mediante el oficio SDM-SC-93325 del 16 de mayo de 2018, con el que se le dio respuesta a su petición radicada bajo el SDM 142097/2018.

Las cosas, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y urgente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del auto, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan probar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuera detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor **el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo**". (Subrayado fuera de texto).

472 Service Features
Nations & A
N^o 800 622-179
CG 25 GRS A 65
Line N^o 5000 111 2nd

REMITENTE

Nombre Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
Secretaría de mediano - calle

Dirigido por: Galt 13 a 37,35

C:\msd\80607A.D.C.

Departamento: ZOOLOGIA D.C.

Código Postal: 111811000

Envio:YG214374570C0

DESTINATARIO

Northern Razor Social;
CRISTHIAN ANDREY RODRIGUEZ
CAS. 11843

Dirrec: CARRERA 10E Q NO 76 -
52 BR 2050LES DE MARAÑON

සූර්යා: 80GTA D.C.

Departamento: EDUCACIÓN p. 2

Código Postal: 11104-395

Fecha Pre-Admisión:
8/12/2019 12:01:50

Nov. Incontro La disastrosa FIC 2006 del 20/05-21/05
Nov. 12. 4^o Meeting Europei ITB 2006 del 05-06-07-08/11

7-35

1

ladboqata.gov.co

195

2000A
 54EJ03
 7489 1000



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Oficina de Movilidad

Entonces el comparendo N° **11001000000013354595** impuesto el día 18 de febrero de 2017, fue remitido el día 20 de febrero de 2017 (dando cumplimiento al envío dentro de los 3 días hábiles siguientes, conforme a la normatividad citada) a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **KR 107 BIS No. 70 A - 52 en Bogotá**, siendo devuelto por la causal **"DIRECCION ERRADA, dirección que estuvo vigente hasta el día 16 de octubre de 2018 ante Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), cuando actualizó sus datos al realizar el trámite del traspaso de propiedad del vehículo de placa RJN502, hechos que no son atribuibles a la administración.**

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al aviso como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaria de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000013354595	RESOLUCION AVISO 053 DEL 2017-03-02 NOTIFICADO 09/03/2017

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante Organismo de Tránsito correspondiente. Lo anterior se encuentra regulado en la Resolución 3027 de 2010, Artículo 6, párrafo 3, emitida por el Ministerio de Transporte, que reza:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135. "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones: el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso, se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa."

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Así mismo, el comparendo en mención, fue detectado por medios técnicos y tecnológicos por la presunta comisión de la infracción codificada C-02, en este orden de ideas la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - en su artículo 137, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, así: "En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto), **sín que la norma para ese momento exigiera que se debía realizar por medio de correo certificado.**

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatas superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atentan contra el.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 196





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Oficina de Asesoría Jurídica

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto el acto administrativo Resolución N° 593326 del 08/01/2017, que lo declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Referente a la figura jurídica de la caducidad del artículo 161 del C.N.T.T., el cual establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000013354595	268861 del 05/04/2017

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Con relación a la nulidad propuesta en su escrito, le informo que no corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar dicho proceso, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

se procedió a hacer la verificación de la información aportada por usted en los sistemas de información SIMUR al igual que el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT Y ETB-SICON-PLUS encontrando que la cédula de ciudadanía N° 1 070.597.024, en el módulo cartera y reporte del comparendo No. 11001000000013354595 del 16 de febrero de 2017, se encuentran descargados debido al pago, en este orden de ideas de conformidad con el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual establece

AC 13 N°. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

que el pago de la multa implica LA ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, por lo cual la Administración de manera tácita entiende una vez notificada la orden de comparendo y de conformidad con el Art 129 de la ley 769 de 2002. que el conductor y/o propietario del vehículo ha asumido ser responsable de la infracción cometida.

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"

EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: MARIA GONZALEZ MAURY – Abogada de la Subdirección de Contravenciones
Anexo: Copia del comparendo, copia de la guía de correspondencia, copia de la Resolución No 268861 del 05/04/2017 y copia de la notificación por aviso en (03) folios.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 100 N.º 10-10

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013354595

Fecha de comparendo: 02/16/2017



CRISTHIAN ANDREY RODRIGUEZ CASILIMAS

KR 107 BIS No. 70 A - 52

BOGOTÁ D.C.

Consulte la multa de comparendo y la orden de comparendo en
www.movilidadbogota.gov.co

Código Infracción
C.02

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Descripción
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción:
02/16/2017 12:33:37

Dirección de la Infracción - Sentido Carri - Localidad
CL 40 - CR 4 - SAN CRISTOBAL

Placa
RJN502

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO
Lugar de Matrícula
Consorcio SIM-SDM

Tipo Vehículo
AUTOMÓVIL



OBSEAVACION
VEHICULO ESTACIONADO SITIO PROHIBIDO

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre
CRISTHIAN ANDREY RODRIGUEZ CASILIMAS

Nro. Identificación
1076597024

KR 107 BIS No. 70 A - 52

Dirección

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del infractor

Nro. Identificación

Dirección del infractor

Correo Electrónico



AGENTE DE TRANSITO
Angel Giovanni Muñoz Cardona
PLACA 093101



Valor Pagado

Desprendible para el Banco

Debe pagar la multa en la fecha de pago
indicada.

☐ 184,400

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día

2017-mar-14



☐ 276,600

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día

2017-abr-05



☐ 368,900

Pago SIN descuento hasta el día

2017-abr-21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 100 N.º 10-10

* Recuerde que estos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado.

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013354595

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado

NOTIFICACION DE COMPARENDO ELECTRONICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013354595

Fecha de emisión: 12/03/2017

Bogotá D.C., February 12, 2017

Señor(a):

CRISTHIAN ANDREY RODRIGUEZ CASILINAS

Presentación de identificación: 12/03/2017

Identificación: null

AR 107 B 3 N 1 A 15

Quince

CRISTHIAN ANDREY RODRIGUEZ CASILINAS

Asunto: ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013354595

Resolución de la autoridad:

La Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá tiene que manifestarle que, por haberse emitido el comparendo, usted es responsable de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1090 de 2008 y el Decreto 1074 de 2015, en particular, de comparenderse a la autoridad de tránsito.

El comparendo es un documento que se genera automáticamente al pagar la multa, y debe ser presentado a la autoridad de tránsito en el momento de comparenderse.

1. Aceptar la responsabilidad de la infracción y pagar el valor de la multa, la cual es el monto de comparendo. El monto de comparendo es de \$100.000,00 (Cien mil pesos) y debe ser pagado en el momento de comparenderse.

2. Aceptar la responsabilidad de la infracción y pagar el valor de la multa, la cual es el monto de comparendo. El monto de comparendo es de \$100.000,00 (Cien mil pesos) y debe ser pagado en el momento de comparenderse. El comparendo es un documento que se genera automáticamente al pagar la multa, y debe ser presentado a la autoridad de tránsito en el momento de comparenderse.

3. El comparendo es un documento que se genera automáticamente al pagar la multa, y debe ser presentado a la autoridad de tránsito en el momento de comparenderse.

El comparendo es un documento que se genera automáticamente al pagar la multa, y debe ser presentado a la autoridad de tránsito en el momento de comparenderse.

NOTA: Usted puede consultar la orden de comparendo y las multas que usted tiene y pagar en www.movilidadbogota.gov.co o en la oficina de tránsito de Bogotá.

EN ODGDTA TODOS SOMOS CORRESPONSABLES POR UNA MOVILIDAD SEGURA

RESPEYE LAS NORMAS DE TRANSITO POR UNA BAGRA MEJOR PARA TODOS

HEIDI MILENA CHAVEZ MARTINEZ

Subdirectora de Contravenciones de Tránsito

Secretaría Distrital de Movilidad

INSTRUCTIVO DE PAGO

Se explica la forma de pago de la multa y se dirige a los beneficiarios de la medida de comparendo, para que cancelen en las entidades financieras, en línea y por medio de la aplicación móvil.

La multa es de \$100.000,00 (Cien mil pesos) y debe ser pagada en el momento de comparenderse.

Puntos de Pago

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al Borden de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día inmediatamente siguiente al de esta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA Y PAGO DE COMPARENDOS"
2. Digite su número de identificación y haga clic en "Buscar".
3. Coloque el número de comparendo y presione "Agregar a Carrito".
4. Haga clic en "PAGAR EN LINEA" y presione "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y presione en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Entidades financieras

Banco de Occidente

Todas las sucursales de Bogotá y a nivel nacional.

Se puede pagar la multa en cualquier sucursal de Banco de Occidente.

Banco Caja Social

Todas las sucursales de Bogotá y a nivel nacional.

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013354595

12/03/2017

ODGDTA SAN

107DS3724 CRISTHIAN ANDREY RODRIGUEZ

ANCEL Giovanni Muñoz Cardona 093181

El comparendo es un documento que se genera automáticamente al pagar la multa, y debe ser presentado a la autoridad de tránsito en el momento de comparenderse.

El comparendo es un documento que se genera automáticamente al pagar la multa, y debe ser presentado a la autoridad de tránsito en el momento de comparenderse.

El comparendo es un documento que se genera automáticamente al pagar la multa, y debe ser presentado a la autoridad de tránsito en el momento de comparenderse.

El comparendo es un documento que se genera automáticamente al pagar la multa, y debe ser presentado a la autoridad de tránsito en el momento de comparenderse.

El comparendo es un documento que se genera automáticamente al pagar la multa, y debe ser presentado a la autoridad de tránsito en el momento de comparenderse.

El comparendo es un documento que se genera automáticamente al pagar la multa, y debe ser presentado a la autoridad de tránsito en el momento de comparenderse.

El comparendo es un documento que se genera automáticamente al pagar la multa, y debe ser presentado a la autoridad de tránsito en el momento de comparenderse.

El comparendo es un documento que se genera automáticamente al pagar la multa, y debe ser presentado a la autoridad de tránsito en el momento de comparenderse.

El comparendo es un documento que se genera automáticamente al pagar la multa, y debe ser presentado a la autoridad de tránsito en el momento de comparenderse.

El comparendo es un documento que se genera automáticamente al pagar la multa, y debe ser presentado a la autoridad de tránsito en el momento de comparenderse.

El comparendo es un documento que se genera automáticamente al pagar la multa, y debe ser presentado a la autoridad de tránsito en el momento de comparenderse.

El comparendo es un documento que se genera automáticamente al pagar la multa, y debe ser presentado a la autoridad de tránsito en el momento de comparenderse.



Mensajería

00236889223



HORA DE ENTREGA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

AM	☐
PM	☒

 FECHA DE GESTIÓN ☒ FEB-17 ☐ MAR-17
 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30

REMITENTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

DIRECCIÓN

CIUDAD

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA

TELÉFONO Calle 13 # 37

NIT O CÉDULA 0999990612

Bogotá

Colombia

FECHA Y HORA RECIBO

CONSECUTIVO 113 an

PIEZAS PESO ZONA

ORDEN 30.00 g

DEMANDANTE 2067802

JUZ ORIGEN:

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PERSONAL

AVISO

PROCESO:

RADIADO:

DESTINARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

DIRECCIÓN

CIUDAD

CÓDIGO POSTAL 107 BIS No. 70 A - 52

NIT O CÉDULA BOGOTÁ - BOGOTÁ

TELÉFONO Colombia

11001000000013954595

CRISTHIAN ANDREY RODRIGUEZ CASILIMAS-1076597854

DICE CONTENER:

RECIBI Conforme:

CARIA COTIA

SI

NO

RJN502-4024370-0 - COMUNICACIÓN OFICIAL 20170220

Nombre:

Código:

Teléfono:

ENTREGA

☐	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐
1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.

 1. DESTINATARIO DESCONOCIDO
 2. TRASLADO
 3. DESGUARDADO
 4. REUSADO

 5. DIRECCIÓN ERRADA
 6. ZONA DE ALTO RIESGO
 7. DIRECCIÓN INCOMPLETA
 8. NO RECLAMADO

 9. FALLECIDO
 10. PRIMER INTENTO
 11. SEGUNDO INTENTO

MENSAJERO

CÉDULA No.

VR SEGURO \$

VR DECLARADO \$

VR MENSAJERÍA EXPRESA \$

TOTAL

Po Mensajería Colombia S.A. NIT 806.182.079-9 - C.R. 11 No. 2 - 101 PAX - 499.2983 CAL - COLOMBIA / GCM FOMEX LINEA 012300380190 www.mensajeria.co

REG. COM. 12812686 CAL 27 DE 2010

PRUEBA DE ENTREGA



RESOLUCIÓN No 053 DEL 2017-03-02
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

El Subdirector de de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010.

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), rehúsa recibir (RH), cambio domicilio (CD) cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados.

El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso.

Este aviso comprende comparendos impuestos 2017-02-03 al 2017-02-28





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ
COLOMBIA

RESOLUCIÓN No 053 DEL 2017-03-02

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO NOTIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPARENDO, por medio de aviso el cual será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá en la Calle 13 número 37-35 primer piso los cuales se relacionan a continuación:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ
COLOMBIA

Número identificación	No Comparendo	Placa
00001064758	1100100000013347863	BWS101
10001240	1100100000013346330	CJK17*
1000142885	1100100000013340046	RYL58L
1000210000	1100100000013350561	QYV708
1001238475	1100100000013341684	YQ437E
1003576457	1100100000013345068	LEK170
1000674276	11001000000133430708	SZLH7K
10006352	1100100000013348683	VQG52D
1000702488	1100100000013350805	ENG76D
1001047090	1100100000013350294	47K4H*
1001236121	1100100000013346657	CH434D
1001275005	1100100000013350549	33G245
1001296159	1100100000013325780	SWS5J5
10014485	1100100000013349552	MCN706
1002403326	1100100000013348671	WGP074
1002413427	1100100000013342117	U1544L
1002705097	1100100000013337874	CEA430
100105007	1100100000013347759	WOL502
1000812934	1100100000013337162	YIK35L
1002601044	1100100000013341750	LD750C
1002000344	1100100000013361900	LD750C
100100003	1100100000013355501	EK3117
1005040307	1100100000013335680	CZQ013
1001297576	1100100000013344873	LRN710
10010020	1100100000013337651	BAG601
1001014290	1100100000013355740	WH7260
1001010061	1100100000013350499	RLK596



Número Identificación	No Compromiso	Placa
10700000000000000000	11001000000000000000	RAK277
10700000000000000000	11001000000000000000	RJA501
10700000000000000000	11001000000000000000	RKT894
10700000000000000000	11001000000000000000	BOD442
10700000000000000000	11001000000000000000	3ZT657
10700000000000000000	11001000000000000000	BZB131
10700000000000000000	11001000000000000000	COD385
10700000000000000000	11001000000000000000	LCS022
10700000000000000000	11001000000000000000	HSTJ27
10700000000000000000	11001000000000000000	BHE334
10700000000000000000	11001000000000000000	CV3557
10700000000000000000	11001000000000000000	CL4114
10700000000000000000	11001000000000000000	EDDA77
10700000000000000000	11001000000000000000	EFK073
10700000000000000000	11001000000000000000	BSC532
10700000000000000000	11001000000000000000	IDX130
10700000000000000000	11001000000000000000	BMQ054
10700000000000000000	11001000000000000000	BYG79
10700000000000000000	11001000000000000000	YGL270
10700000000000000000	11001000000000000000	KAG051
10700000000000000000	11001000000000000000	CSU150
10700000000000000000	11001000000000000000	ENR05
10700000000000000000	11001000000000000000	JFP051
10700000000000000000	11001000000000000000	UPR029
10700000000000000000	11001000000000000000	RVZ595
10700000000000000000	11001000000000000000	MLV742
10700000000000000000	11001000000000000000	MBY537
10700000000000000000	11001000000000000000	WLR024
10700000000000000000	11001000000000000000	BGG096
10700000000000000000	11001000000000000000	UTL000
10700000000000000000	11001000000000000000	ZXT050
10700000000000000000	11001000000000000000	ETZ040
10700000000000000000	11001000000000000000	CL1154
10700000000000000000	11001000000000000000	RLK073
10700000000000000000	11001000000000000000	DXL418
10700000000000000000	11001000000000000000	ZYM728
10700000000000000000	11001000000000000000	MMZ885
10700000000000000000	11001000000000000000	CBX527
10700000000000000000	11001000000000000000	DC1254
10700000000000000000	11001000000000000000	JPS02
10700000000000000000	11001000000000000000	UTM582
10700000000000000000	11001000000000000000	YES415
10700000000000000000	11001000000000000000	ARG050
10700000000000000000	11001000000000000000	CL1370
10700000000000000000	11001000000000000000	BZN064
10700000000000000000	11001000000000000000	JPO451
10700000000000000000	11001000000000000000	BDA423
10700000000000000000	11001000000000000000	RKK815
10700000000000000000	11001000000000000000	HJK509
10700000000000000000	11001000000000000000	VEZ101
10700000000000000000	11001000000000000000	JNC060
10700000000000000000	11001000000000000000	BY1122

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.268861
COMPARENDO No. 13354595
FECHA COMPARENDO: 02/16/2017
INFRACCIÓN: C2
INFRACITOR: CRISTHIAN ANDREY RODRIGUEZ CASILIMAS
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1070597024
VEHICULO PLACA: RL N502
SERVICIO:

Bogotá D. C., 05/04/2017, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No **1070597024**

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 02/16/2017 le fue notificada la orden de comparendo No 13354595, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a) **CRISTHIAN ANDREY RODRIGUEZ CASILIMAS**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor CRISTHIAN ANDREY RODRIGUEZ CASILIMAS, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) CRISTHIAN ANDREY RODRIGUEZ CASILIMAS se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 13354595, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con

el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En la que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valaderos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un período de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en las siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de la antes expuesta:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a CRISTHIAN ANDREY RODRIGUEZ CASILINAS, identificado(a) con cédula No1070597024, conductor del vehículo de placas RJN502, respecto la orden de

comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos M/cte. (\$ 368900), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 4 días del mes 5 del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.


JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 6362

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-304847/ CRISTHIAN ANDREY RODRIGUEZ CASILIMAS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-262958 d el 10 DE DICIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE FEBRERO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (12) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-304847.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 28 DE FEBRERO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. EDWIN ORLANDO
VEGA GONZALEZ